



APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE FOMENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

Primero.- El Acuerdo de Junta de Gobierno Local 16-03-2018/E/001 por el que se aprueba el proyecto de modificación de la Ordenanza de Fomento de la Convivencia Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Logroño, aprobado por Acuerdo de Pleno de 7 de octubre de 2004 (B.O.R Nº 143 de 6 de noviembre de 2004) que atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar los proyectos de Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y lo previsto en el artículo 151.2 Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja.

Segundo.- El acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de fecha 5 de abril de 2018 por el que se aprobaba inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Fomento de la Convivencia Ciudadana disponiéndose la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, abriéndose un plazo de treinta días a efectos de información pública, señalándose que si en el plazo habilitado no se presentase ninguna reclamación, el acuerdo aprobado inicial se elevará a definitivo.

Tercero.- El anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el lunes 23 de abril de 2018.

Cuarto.- El informe emitido por la Técnico de Protección Ciudadana y Seguridad Vial en el que consta que finalizado el plazo de presentación de reclamaciones no se ha presentado ninguna.

Quinto.- Lo previsto en el artículo 97 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Logroño.

Sexto.- El dictamen de la Comisión Informativa de Pleno de fecha 29 de junio de 2018.

Séptimo.- La propuesta de acuerdo formulada al efecto por el Director General de Interior.

Adopta el siguiente acuerdo.-

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal de Fomento de la Convivencia Ciudadana tal y como consta en el Anexo.

Segundo.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja entrando en vigor según lo establecido en la Disposición Final..

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE FOMENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

TITULO II.-FOMENTO DE LA CONVIVENCIA Y CIVISMO.

Artículo 3.- Disposiciones generales.

Artículo 4.-Actuaciones y medidas de concienciación.

Artículo 5.-Convenios de colaboración.

TITULO III.-COMPORTAMIENTO CIUDADANO.

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Artículo 6.-Principios de comportamiento ciudadano.

Capítulo II.- Deterioro y daños en los bienes.

Artículo 7.-Deterioro de los bienes.

Artículo 8.-Grafismos, pintadas y otras expresiones gráficas.

Artículo 9.- Parques y jardines públicos. Árboles y plantas.

Artículo 10.- Papeleras y contenedores.

Artículo 11.-Fuentes.

Capítulo III.- Carteles, pancartas y similares.

Artículo 12.-Publicidad: carteles, pancartas y banderolas.

Capítulo IV.- Otras conductas que perturban la convivencia ciudadana.

Artículo 13.-Actuaciones contrarias al uso normal de la vía o espacios públicos.

Artículo 14.-Actividades contrarias al uso adecuado de los servicios públicos.

Artículo 15.-Fuegos y festejos.

Artículo 16.-Ruidos.

Artículo 17.-Suministro y Consumo de Alcohol en la vía pública.

Artículo 18.-Humos y olores.

Artículo 19.-Residuos y basuras.

Artículo 20.-Necesidades fisiológicas.

Artículo 21.-Conductas u ofrecimiento de bienes sin autorización.

Artículo 22.-Cuestiones y Mesas Informativas.

Artículo 23.-Establecimientos públicos.

Artículo 24.-Actos públicos.

TITULO IV.-REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 25.-Disposiciones generales.

Artículo 26.-Clasificación de las infracciones.

Artículo 27.-Infracciones muy graves:

Artículo 28.-Infracciones graves:

Artículo 29.-Infracciones leves:

Artículo 30.-Sanciones:

Artículo 31.-Prescripción.

Artículo 32.-Reparación de daños.

Artículo 33.-Personas responsables.

Artículo 34.-Graduación de las sanciones.

Artículo 35.-Procedimiento sancionador.

Artículo 36.- Medidas Cautelares.

TITULO V.-REINSERCIÓN SOCIAL.

Artículo 37.-Medidas de Reinserción Social.

Artículo 38.-Procedimiento de las Medidas de Reinserción Social.

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICION FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salvaguarda de la convivencia ciudadana mediante la modificación de la Ordenanza Municipal que se propone en el texto que se acompaña es una preocupación que debe trascender los formalismos para convertirse en una herramienta eficaz para disuadir actuaciones molestas e imponer la regulación establecida, con la proporcionalidad y las garantías legales propias de un Estado de Derecho.

El Art. 129 de la Ley 39/2015 del Procedimiento administrativo común recoge, entre otros, el principio de seguridad jurídica, señalando que la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. En este sentido se ha procurado la coherencia del texto con otras ordenanzas y con normas reguladoras de rango legal y reglamentario.

La presente actuación encuentra sustento, además, en lo dispuesto en los artículos 4 y 84 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto que se trata del ejercicio de una potestad reglamentaria mediante Ordenanza, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 del Texto refundido de disposiciones en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986.

Han sido numerosas las reuniones mantenidas entre los colectivos implicados; vecinos, establecimientos hosteleros, personal policial y grupos políticos para, a la vista de la más reciente jurisprudencia, intentar aunar criterios que dieran luz a un texto que avance en la protección de la normal convivencia en la ciudad de Logroño.

Los escenarios a los que dicha propuesta pretende dar solución son los correspondientes a las despedidas de soltero/a, así como un cierto afianzamiento en las medidas ya existentes para reducir las molestias generadas por las acumulaciones de personas en las vías y espacios públicos comúnmente denominados “botellones”.

Al igual que las nuevas problemáticas varían con rapidez, debemos encauzar las actuaciones adecuadas para garantizar el derecho al descanso y la libre convivencia en los espacios públicos.

Determinada jurisprudencia ha señalado aspectos que se han tenido en cuenta para la elaboración de estas modificaciones. Por un lado se exige una casuística que garantice la identificación indubitada de la tipicidad en las actuaciones, esto es, su encaje legal concreto. Esta tarea, dificultosa por la materia, es campo abonado a polémicas e interpretaciones arteras. Se corre el peligro, al enumerar conductas merecedoras de reproche, de incurrir ya sea por exceso o

por defecto, en casuísticas limitativas que no dan respuesta a los problemas detectados.

En esta línea, se ha optado por fórmulas que aún en no incurrir en conceptos jurídicos indeterminados pero que no se circunscriban a una anecdótica actuación.

Otra cuestión reflejada en la jurisprudencia reciente es la no reiteración, en el ámbito administrativo, de figuras penales. Sobre esto hemos de expresar que el trabajo presentado parte de un estudio, si bien sucinto, de la realidad existente en la codificación penal general en este momento.

La reforma en tramitación del Código Penal exige una revisión de las infracciones penales de esta naturaleza que contenía el libro III del código punitivo para incorporar, al ámbito administrativo, algunas conductas que, de lo contrario, quedarían impunes, como puede ser el deslucimiento de determinados bienes en la vía pública y en edificios que puedan ser visibles desde la vía pública, que necesitan una actuación municipal para evitar dicha situación.

El artículo 32 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana establece que "Los alcaldes podrán imponer las sanciones y adoptar las medidas previstas en esta Ley cuando las infracciones se cometieran en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica. En los términos del artículo 41, las ordenanzas municipales podrán introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en esta Ley." Por ello se estima conveniente incluirlo en la modificación de la ordenanza.

Las modificaciones propuestas se circunscriben fundamentalmente a lo dispuesto en los artículos 9, 13, 17, 19, 28 y 29.

TITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto:

- a) Fomentar las conductas cívicas previniendo actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana.
- b) Proteger los bienes y espacios públicos y todas las instalaciones y elementos que forman parte

del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la ciudad frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

c) Corregir las actuaciones contrarias a los valores cívicos mediante la potestad sancionadora.

d) Fomentar la rehabilitación de los infractores de las normas de convivencia.

Las medidas de protección se refieren a los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, tales como calles, plazas, parques y jardines, paseos, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes, edificios, mercados, museos y centros culturales, colegios, cementerios, instalaciones deportivas, complejos deportivos, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

En cuanto al ornato público estarán comprendidos en las medidas de protección de esta ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que formen parte del mobiliario urbano de la ciudad de Logroño que estén destinadas al público o constituyan equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, farolas, estatuas, vallas, carteles, anuncios y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras, máquinas expendedoras de objetos y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

Las medidas de protección contempladas en la ordenanza alcanzan en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbano que debe mantenerse en adecuadas condiciones de ornato público a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos, infraestructuras útiles o instalaciones de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, patios solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella y sin perjuicio de los derechos que individualmente corresponden a los propietarios.

Asimismo se incluirán aquellas actuaciones que puedan ocasionar perjuicios en la tranquilidad de las personas ya sea en sus domicilios particulares o en lugares públicos o privados, y queden fuera de la normativa vigente.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

1.- La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Logroño.

2.- Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes

que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces Y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

TITULO II.-FOMENTO DE LA CONVIVENCIA Y CIVISMO.

Artículo 3.- Disposiciones generales.

El Ayuntamiento llevará a cabo, en el ejercicio de sus competencias, la tarea de concienciación de los ciudadanos en el correcto uso de los espacios comunes de la ciudad y en la preservación del entorno urbano, con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas se adecuen a las actitudes básicas de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar, en consecuencia, la calidad de vida de los ciudadanos en el espacio público.

Artículo 4.-Actuaciones y medidas de concienciación.

El Ayuntamiento procurará difundir y fomentar los valores y conductas cívicas mediante campañas divulgativas dirigidas a toda la población o a sectores específicos de ésta. El nivel de referencia será siempre el respeto a la libertad constitucional de cada persona, pero estableciendo el límite del respeto a los derechos y valores de los demás y la preservación y conservación de los bienes públicos de tal manera que puedan ser utilizados por todos.

Se facilitará que los ciudadanos puedan hacer llegar al Ayuntamiento, a través del punto de información municipal del 010 o de cualquier otro sistema que se determine, las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.

Realizará y/o impulsará, dentro de su competencia, actuaciones educativas y de formación especialmente destinadas a niños y niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad. Estas políticas de fomento de convivencia y civismo podrán consistir en la celebración de conferencias, mesas redondas, convocatoria de premios y concursos literarios, relatos breves o concursos fotográficos de denuncia y/o reconocimiento de buenas prácticas cívicas y demás iniciativas que se consideren convenientes y que giren en torno a cuestiones relacionadas con la convivencia y el civismo en Logroño.

Estimulará el comportamiento solidario de las personas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en condiciones delicadas. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora especialmente con las personas que más lo necesitan.

Se fomentará el embellecimiento de los espacios públicos y la mejora del medio ambiente.

Artículo 5.-Convenios de colaboración.

El Ayuntamiento podrá formalizar convenios de colaboración tanto con otras Administraciones o instituciones públicas como con entidades privadas, asociaciones de vecinos y colectivos en general, que fomenten tanto la concienciación cívica como la formación, la educación y el fortalecimiento de valores, y potencien actuaciones cívicas de índole cultural, deportiva y de ocio en los espacios públicos.

TITULO III.-COMPORTAMIENTO CIUDADANO.**Capítulo I.- Disposiciones Generales.*****Artículo 6.-Principios de comportamiento ciudadano.***

1.- Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia ciudadana y el deber de usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino, respetando el derecho del resto de los ciudadanos a su disfrute, así como a la tranquilidad ciudadana. Quedan prohibidas, en los términos establecidos en esta Ordenanza, los comportamientos que alteren la convivencia ciudadana, ocasionen molestias o falten al respeto debido a las personas.

2.- Los vecinos y vecinas tienen derecho a utilizar libremente la calle y los espacios públicos de la ciudad y han de ser respetados en su libertad. Este derecho, que debe ser ejercido con civismo, está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a otras personas y a los bienes privados.

3.- Toda persona se abstendrá particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral, psicológica o de otro tipo.

4.- Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención y consideración especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

5.- Todas las personas u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que desde estos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6.- Todos los ciudadanos que encuentren niños/as o personas con discapacidad extraviadas o personas en situación de evidente estado de anomalía física o psíquica deben ponerlo en conocimiento de los agentes de la autoridad los cuales se harán cargo de su protección y restitución a los responsables de su tutela.

7.- Todas las personas que se encuentren en Logroño tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben



o lesionen la convivencia ciudadana.

Capítulo II.- Deterioro y daños en los bienes.

Artículo 7.-Deterioro de los bienes.

No podrá realizarse ninguna actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino y conlleve su deterioro o degradación o menoscabe su estética, en los términos establecidos en el artículo uno.

Artículo 8.-Grafismos, pintadas y otras expresiones gráficas.

1.- La regulación contenida en este artículo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, indisoluble del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2.- Se prohíben los grafismos, las pintadas, escritos, inscripciones y otras conductas que ensucian, afean y no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno que afecta a la calidad de vida de los vecinos y visitantes, salvo que cuente con autorización municipal expresa y siempre en los espacios habilitados al efecto.

3.- El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en evitar la contaminación visual y es independiente y, por tanto, compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

4.- Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas u objetos similares.

5.- Los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales o utensilios empleados cuando las actuaciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

6.- Cuando un edificio público o elemento del mobiliario urbano haya sido objeto de pintadas, colocación de papeles, rayado o rotura de cristales, pegado de carteles o cualquier otro acto que lo deteriore, el Ayuntamiento exigirá a la persona, empresa o entidad responsable el coste de las correspondientes indemnizaciones y de las facturas de limpieza, reposición y acondicionamiento o restauración a su anterior estado al margen de la sanción que corresponda.

Artículo 9.- Parques y jardines públicos. Árboles y plantas.

1.- Es una obligación de todos los ciudadanos respetar los parques y jardines de la ciudad, así como cualquier otra zona verde de uso o dominio público.

2.- Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, fijar o sujetar en ellos cualquier elemento sin autorización municipal, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

3.- Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de parques, jardines, jardineras y árboles plantados en la vía o lugares públicos, quedan prohibidos los siguientes actos:

- a) La sustracción, arrancado o daño a flores o plantas.
- b) Dañar el césped, acampar sobre él, excepto en espacios de los parques en que expresamente se autorice.
- c) Utilizar vehículos de motor y ciclomotores en plazas, parques, jardines y pasarelas.
- d) Acopiar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre cualquiera de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.
- e) Arrojar en las zonas verdes, residuos, piedras, grava o cualquier otro producto que puedan dañarlas o atentar a su estética y buen gusto, **especialmente botellas, vasos, recipientes, bolsas y envoltorios de cualquier tipo.**
- f) Dejar excrementos sobre el césped, jardines, plazas, aceras, calles y demás elementos análogos de la vía pública.
- g) Encender fuegos u hogueras en los parques y jardines, sin autorización municipal, y conforme a lo establecido en la normativa sobre incendios regulada por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 10.- Papeleras y contenedores.

- 1.- Está prohibida toda manipulación de las papeleras o contenedores ubicados en las vías o espacios públicos que provoque daños, deteriore su estética o entorpezca su uso, el desplazamiento del lugar asignado por la Administración municipal, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherirles papeles o pegatinas.
- 2.- Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como cáscaras de pipas, chicles, papeles, envoltorios y similares deben depositarse en las correspondientes papeleras.
- 3.- Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos como: animales y restos de animales, o pequeños residuos sólidos encendidos y cualquier otra materia inflamable.
- 4.- Las colillas de cigarrillos o similares, previamente apagadas, se depositarán en las papeleras.
- 5.- Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos urbanos en las papeleras

y contenedores correspondientes, de forma que:

- a) Queda prohibido extraer y esparcir los residuos depositados en las papeleras o contenedores.
- b) Queda expresamente prohibido depositar o abandonar cualquier objeto de vidrio, íntegro o roto en los espacios de uso público.

Artículo 11.-Fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de las fuentes, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, o practicar juegos dentro de las mismas.

Asimismo se limita el baño dentro de las fuentes públicas a supuestos excepcionales, que no supongan alteración grave del orden público, para la celebración de eventos de especial consideración.

Capítulo III.- Carteles, pancartas y similares.

Artículo 12.-Publicidad: carteles, pancartas y banderolas.

La publicidad exterior en cualquier soporte y cualesquiera que sean sus características o finalidades, podrá instalarse en los lugares especialmente habilitados para ese fin, sujetándose en cuanto a sus determinaciones a lo establecido en la Ordenanza de Publicidad del Ayuntamiento de Logroño.

Capítulo IV.- Otras conductas que perturban la convivencia ciudadana.

Artículo 13.-Actuaciones contrarias al uso normal de la vía o espacios públicos.

1.- Los vecinos utilizarán las vías o espacios públicos conforme a su destino y no podrán, salvo en los casos legalmente previstos y autorizados, impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.

2.- Se prohíbe la práctica en la vía pública o espacios públicos de actividades sea cual sea su naturaleza cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta su libre tránsito por las aceras, plazas, parques, pasajes, avenidas u otros espacios públicos, **así como las que perturben la normal convivencia y descanso de los vecinos.**

No será aplicable esta prohibición en los casos en que se hubiera obtenido autorización previa o

se trate de lugares especialmente habilitados o dedicados a la realización de tales actividades.

3.- No puede efectuarse en los espacios públicos cualquier tipo de instalación o colocación de ningún elemento sin la pertinente autorización municipal.

4.- Los propietarios de animales de compañía deberán observar, respecto de sus mascotas, las normas mínimas de seguridad e higiene, en especial lo relativo a defecaciones en la vía pública, conforme a lo establecido en la "Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales de Compañía de Logroño".

5.- Los ciclistas deberán adoptar un comportamiento cívico al circular por el término municipal, respetando en todo caso, tanto las normas de circulación, como la integridad de los peatones. En este sentido, y en tanto no se regule de una manera más específica, los ciclistas deberán circular por los carriles-bici habilitados a lo largo del término municipal, o en su defecto por los viales municipales, no pudiendo circular por las aceras, andenes y paseos.

No obstante lo anterior, los ciclistas podrán circular por todos aquellos paseos que discurran por espacios abiertos, parques, jardines o bosques, siempre que se encuentren señalizados a tal fin y no se realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones.

En calles con restricciones de acceso, horarias o permanentes, a determinados usuarios o actividades, donde el sentido de la circulación sea único, las bicicletas podrán circular en ambas direcciones, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- 1.Las mencionadas calles se encuentren señalizadas.
- 2.Mantengan una velocidad moderada.
- 3.Respeten en todo momento la prioridad de los peatones.
- 4.Circulen por la calzada, banda de rodadura o a través de las zonas habilitadas al efecto.
- 5.No realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones.

En aquellos supuestos en que como consecuencia de la aglomeración de personas, la circulación de bicicletas pueda resultar peligrosa para la seguridad de los peatones, el ciclista deberá bajarse de la bicicleta y circular con ella de la mano.

6.- Se prohíbe la práctica de juegos en espacios públicos que, por su naturaleza, puedan causar molestias a los vecinos y peatones. En especial, se prohíbe la práctica de juegos con instrumentos o con objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios de espacios públicos, de bienes,

servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

7.- Está estrictamente prohibida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con monopatinés fuera de las áreas destinadas al efecto, así como la utilización de cualquier elemento o instalación del mobiliario urbano para las mencionadas prácticas

8.- Está prohibido en los espacios públicos el ofrecimiento y la práctica de juegos que comporten

apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

9.- Se prohíbe transitar o permanecer desnudo/a de manera integral por los espacios públicos y/o vías públicas, salvo zonas acotadas en las que medie autorización.

10.- Se prohíbe transitar o permanecer en los espacios públicos y/o vías públicas, con atuendos que no cubran los órganos genitales, salvo que medie autorización. Quedan prohibidos igualmente los comportamientos y actitudes realizados por grupos de personas que, con motivo de despedidas de soltero/a u otras celebraciones, provoquen la alteración de la convivencia ciudadana o el orden público.

11.- Está prohibido transitar o permanecer por los espacios públicos, y/o vías públicas con vestimentas, atuendos o disfraces, que tengan inequívoco contenido xenófobo, racista, u homófobo.

12.- Utilizar y/o poner en funcionamiento en la vía pública cualquier aparato de amplificación y reproducción del sonido o de la imagen, así como megáfonos o elementos similares, salvo que se encuentre expresamente autorizado o formen parte del ejercicio de la libertad de información y expresión en su vertiente individual o colectiva en forma de concentraciones, manifestaciones u otras formas amparadas por el derecho de reunión. No será aplicable este precepto a las personas que utilicen instrumentos musicales en la vía pública, que se regirán por sus determinaciones específicas.

Artículo 14.-Actividades contrarias al uso adecuado de los servicios públicos.

Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga la utilización inadecuada de los servicios públicos y, especialmente, cuando implique la movilización de los servicios de urgencia.

Artículo 15.-Fuegos y festejos.

Queda prohibido, encender o mantener fuego así como portar mechas encendidas, el uso de petardos, cohetes y bengalas u otros artículos pirotécnicos en los espacios de uso público, sin autorización municipal, y sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre incendios regulada por la Comunidad Autónoma de La Rioja

Artículo 16.-Ruidos.

1.- El principio de corresponsabilidad social nos obliga a todos a velar por el respeto a los demás, bajo la máxima de respetar el derecho al silencio de los vecinos, a la intimidad y al descanso, con especial cuidado en los entornos, tanto públicos como privados, considerándose entre otros como comportamientos perjudiciales, los siguientes:

- a. Gritar, cantar o vociferar en la calle siempre que cause molestias a los vecinos. Se entenderá que causan molestias a los vecinos cuando así lo constate la autoridad pública correspondiente.
- b. Se prohíbe dejar durante la noche en patios, terrazas, galerías o balcones, aves o animales

que, con sus sonidos, gritos o cantos, perturben el descanso de los vecinos. Durante el día, cuando de manera evidente tales aves o animales ocasionen molestias a los vecinos del edificio o edificios próximos, deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, sin perjuicio de poder ser sancionados conforme a la presente Ordenanza.

c. Queda prohibida la perturbación de la tranquilidad ocasionada por ruidos derivados de las viviendas a otras viviendas. A tales efectos será la autoridad pública municipal, la que constate la existencia de ruido ocasionado en las denominadas relaciones de vecindad, que serán sancionados conforme a la presente Ordenanza. Asimismo, será objeto de sanción las molestias por ruidos ocasionadas desde viviendas a la vía pública.

d. Queda prohibida la perturbación de la tranquilidad ocasionada por ruidos derivados de locales, merenderos, sociedades gastronómicas o chamizos, siempre que se trate de locales no abiertos al público y sin ánimo de lucro a viviendas u otros locales, merenderos, sociedades gastronómicas o chamizos.

No obstante cualquier molestia ocasionada a una vivienda, por un establecimiento sujeto a licencia de actividad, abierto al público y cuya actividad tenga ánimo de lucro, será sancionada conforme a lo establecido en la Ordenanza de Ruidos del Ayuntamiento de Logroño.

2.- Para la comprobación del incumplimiento de la prohibición señalada en el apartado d) deberá realizarse medición, por la autoridad competente, conforme al procedimiento de medición establecidos en la Ordenanza de Ruidos del Ayuntamiento de Logroño, u otro procedimiento que se apruebe al efecto, sin perjuicio de que se les aplique el régimen de infracciones y sanciones marcados por la presente Ordenanza.

El resto de infracciones, serán apreciadas por los respectivos agentes de la autoridad, sin necesidad de efectuar medición alguna.

Artículo 17.-Suministro y Consumo de Alcohol en la vía pública.

Serán objeto de sanción conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, los siguientes comportamientos relativos al suministro o consumo de alcohol en la vía pública:

a. La venta, dispensación o suministro, por cualquier medio de bebidas alcohólicas que se lleve a cabo en las vías o espacios públicos.

b. El consumo de bebidas alcohólicas en las vías o espacios públicos, siempre y cuando conlleve algún tipo de alteración del orden público o se generen aglomeraciones de personas que dificulten o impidan el normal uso o destino de las vías o espacios, o que alteren las condiciones medioambientales, de limpieza, estética o ruidos de la zona perturbando el descanso de los vecinos.

El Ayuntamiento de Logroño podrá establecer excepciones, mediante autorización expresa, con motivo de eventos o fiestas tradicionales, para determinados lugares emblemáticos de la ciudad de Logroño, o actividades de hostelería que cuenten con la preceptiva licencia o autorización

municipal.

Artículo 18.-Humos y olores.

Todos los ciudadanos se abstendrán de desarrollar actividades en los espacios públicos u otros no autorizados con repercusión en ellos, que originen humos, olores o levantamiento de polvo que perturben la tranquilidad o resulten contrarios a la salubridad pública.

Artículo 19.-Residuos y basuras.

Sin perjuicio de lo establecido en la norma específica, queda prohibida cualquier actividad u operación no autorizada que pueda ensuciar las vías y espacios de uso público incluidos solares, fincas sin vallar, orillas y cauces fluviales, especialmente el abandono de residuos botellas, vasos, recipientes, bolsas y envoltorios de cualquier tipo.

Se prohíbe el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios salvo concurrencia de fuerza mayor, vertido de colillas de tabaco, envoltorios, chicles y desechos sólidos o líquidos, la rotura de botellas, el depósito de basuras al lado de contenedores o papeleras, cuando éstas se encuentren vacías y otros actos similares.

Artículo 20.-Necesidades fisiológicas.

- 1) Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como escupir, orinar, defecar o hacer otras necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público.
- 2) Se considerará agravada la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentada por menores, o cuando se haga en monumentos o edificios protegidos.

Artículo 21.-Conductas u ofrecimiento de bienes sin autorización.

- 1) Se prohíbe el ejercicio en la vía o espacios de uso público de actividades tales como la limpieza de parabrisas, los aparcacoches no autorizados u otros comportamientos de análoga naturaleza.
- 2) Se prohíben con carácter general, aquellas conductas que adoptan formas de mendicidad ejercidas de forma insistente.
- 3) Se prohíbe el ofrecimiento de bienes, objetos o servicios a cambio de dinero.

Artículo 22.-Cuestiones y Mesas Informativas.

Constituirá infracción administrativa la realización de cuestionamientos y colocación de mesas informativas que dificulten el libre tránsito de los ciudadanos, sin perjuicio de la necesaria solicitud

y obtención de autorización municipal, para la ocupación de dominio público que corresponda.

Artículo 23.-Establecimientos públicos.

- 1) Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.
- 2) Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán de avisar a los servicios de policía para mantener el orden y la convivencia ciudadana, colaborando en todo momento con los agentes que intervinieren.

Artículo 24.-Actos públicos.

Sin perjuicio de la normativa específica al efecto y de las autorizaciones pertinentes, los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca en los espacios utilizados y están obligados a su reparación o reposición.

TITULO IV.-REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 25.-Disposiciones generales.

- 1) Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.
- 2) La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora.
- 3) Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir infracción administrativa pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.
- 4) Corresponde a los Agentes de la Policía Local la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. La potestad sancionadora corresponde al Alcalde, sin perjuicio de la delegación de su ejercicio en la Concejalía del Área correspondiente.
- 5) La Policía Local está facultada para investigar, inspeccionar y controlar todo tipo de locales e instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento por sus titulares de las limitaciones y

prohibiciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 26.-Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza, sean acciones u omisiones, tendrán la consideración de muy graves, graves o leves^[1],

Artículo 27.-Infracciones muy graves:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes a la normativa aplicable, según lo establece el artículo 140.1 a) de la LBRL ,de la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización. En todo caso constituirá infracción impedir sin autorización deliberada y gravemente, el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.

c) El impedimento al normal funcionamiento de un servicio público.

d) Romper, incendiar, arrancar o deteriorar equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público, así como el mobiliario urbano.

e) Romper, arrancar, realizar pintadas o causar daños en la señalización pública que impidan o dificulten su visión o comprensión.

f) Romper, arrancar, talar o inutilizar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

g) Provocar deliberadamente el apagado de cualquier sistema de alumbrado público.

h) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

i) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

j) Realizar necesidades fisiológicas, como escupir, orinar, defecar, un otras en espacios y vías públicas.

k) Realizar pintadas, grafismos o murales, en cualesquiera bienes públicos o espacios públicos sin autorización municipal que, por su tamaño o soporte en el que realicen produzcan una alteración relevante de la ciudad.

Artículo 28.-Infracciones graves:

a) Perturbar gravemente la normal convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y descanso de los vecinos o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable,

siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Perturbar gravemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización.

c) Perturbar gravemente el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Deteriorar gravemente los bienes de un servicio o un espacio público.

e) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.

f) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

g) Realizar pintadas, grafismos o murales, en cualesquiera bienes públicos o en espacios públicos y/o vías públicas, o en espacios privados visibles desde espacios públicos y/o vías públicas sin autorización municipal que, por su tamaño o soporte en el que realicen produzcan una alteración grave de la ciudad.

h) El consumo de bebidas alcohólicas en las vías o espacios públicos, siempre y cuando conlleve algún tipo de alteración del orden público.

Artículo 29.-Infracciones leves:

a) Perturbar levemente la normal convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y descanso de los vecinos o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Perturbar levemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización.

c) Portar mechas encendidas, aparatos pirotécnicos o disparar petardos, cohetes o similares sin autorización.

d) Colocar cualquier elemento en los espacios públicos sin autorización.

e) Lavar o reparar coches en los espacios públicos.

f) Perturbar levemente el normal funcionamiento de los servicios públicos.

g) Bañarse en fuentes o estanques públicos.

h) Deteriorar levemente los bienes de un servicio o un espacio público.

i) Realizar pintadas, grafismos o murales en cualesquiera bienes públicos o en espacios públicos y/o vías públicas, o en espacios privados visibles desde espacios públicos y/o vías públicas sin autorización municipal que, por su tamaño o soporte en el que realicen produzcan una alteración leve de la ciudad.

- j) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos.
- k) El suministro de alcohol en la vía pública.
- l) Arrojar o dejar basura o cualquier elemento en la vía pública.
- m) La comisión de cualquiera de las conductas, en materia de ruido, reguladas en el artículo 16 de la presente Ordenanza,
- n) Las acciones y omisiones contrarias a lo establecido en esta Ordenanza que no hayan sido tipificadas en los artículos anteriores.
- o) Transitar o permanecer en los espacios públicos y/o vías públicas, con atuendos que no cubran los órganos genitales y zona de los glúteos, salvo que medie autorización.**
- p) Transitar o permanecer por los espacios públicos y/o vías públicas con vestimentas, atuendos o disfraces, en los términos concretos recogidos en el art. 13 punto 11.**
- q) Utilizar y/o poner en funcionamiento en la vía pública cualquier aparato de amplificación y reproducción del sonido o de la imagen, así como megáfonos o elementos similares, careciendo de la oportuna autorización.**
- r) El consumo de bebidas alcohólicas en las vías o espacios públicos, siempre y cuando se generen aglomeraciones de personas que dificulten el normal uso o destino de las vías o espacios, alteren las condiciones medioambientales, de limpieza, estética o ruidos de la zona perturbando el descanso de los vecinos.**

Artículo 30.-Sanciones:

- 11) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 401 hasta 600 €.
- 12) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 201 hasta 400 €.
- 13) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30 hasta 200 €.

Artículo 31.-Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 32.-Reparación de daños.

- 1) La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.
- 2) Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de

la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él a su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 33.-Personas responsables.

1) Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o

concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso se estará a lo establecido en la normativa civil.

2) Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de los daños ocasionados de forma solidaria.

Artículo 34.-Graduación de las sanciones.

La imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

a) La relevancia o trascendencia social de los hechos.

b) La existencia de intencionalidad.

c) La naturaleza y gravedad de los daños y perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma gravedad, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

e) La reiteración, por comisión en el plazo de un año de una infracción de mayor gravedad o dos de gravedad igual o inferior, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 35.-Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 36.- Medidas Cautelares.

En aquellos supuestos tipificados por la presente Ordenanza, en los que la conducta tipificada conlleve la percepción de dinero u otros objetos de valor, los agentes de la autoridad podrán incautar, como medida cautelar, las posesiones materiales del presunto infractor, hasta que finalice el procedimiento sancionador.

En estos casos el agente de autoridad hará constar en acta o atestado, el capital o material incautado, a efectos de su incorporación al expediente sancionador.

TITULO V.-REINSERCIÓN SOCIAL.***Artículo 37.-Medidas de Reinserción Social.***

- 1) Una vez recaída Resolución del Procedimiento sancionador, el sancionado podrá solicitar ante el Ayuntamiento de Logroño, la sustitución de la sanción impuesta por medidas de reinserción social, consistentes en tareas o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.
- 2) Esta opción se ofrece como un medio de rehabilitación de los infractores, por ello se aplicará cuando así se decida por la Administración Municipal, de forma discrecional en atención a los hechos, y exclusivamente en los supuestos de sanciones impuestas por infracciones calificadas como leves por la presente Ordenanza.
- 3) La sustitución de la sanción impuesta por una medida de reinserción social, no excluye, en ningún caso, la obligación del infractor de reparar el daño ocasionado.

Artículo 38.-Procedimiento de las Medidas de Reinserción Social.

La Solicitud de sustitución de la sanción impuesta por una medida de reinserción social, deberá ser presentada por el sancionado en los registros legalmente habilitados o sede electrónica Ayuntamiento de Logroño www.logroño.es en un plazo máximo de 10 días, a contar desde la notificación de la resolución de sanción, debiendo incluir en todo caso la solicitud, una declaración de aceptación de los hechos realizados y de la sanción correspondiente a los mismos.

Posteriormente la Administración Municipal decidirá, de forma discrecional, sobre la aceptación o no de la solicitud de sustitución de la sanción por la medida de reinserción social.

En el supuesto de no aceptación de la solicitud de sustitución, el sancionado deberá cumplir los términos marcados en la Resolución del procedimiento sancionador, pudiendo interponer los recursos que procedan, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

En el supuesto de aceptación de la solicitud, la Administración Municipal comunicará al sancionado el tipo de prestación sustitutoria que debe realizar, la cual se hallará encaminada preferentemente a la realización de trabajos en beneficio del resto de la comunidad, dirigidos a generar conductas cívicas y a reparar los daños causados.

Efectuada la solicitud por el sancionado, quedará interrumpido el plazo para interponer recursos, debiendo el Ayuntamiento de Logroño, notificar al sancionado la sustitución o no de la sanción, y en su caso, las medidas de reinserción social o prestación sustitutoria que deberá realizar.

El Ayuntamiento finalizará el procedimiento fijando en el acto resolutorio tanto la prestación que habrá de realizar el infractor, como en el supuesto de inadmisión de la solicitud de sustitución, el importe de la sanción.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ordenanza tendrá carácter supletorio de aquellas otras Ordenanzas Municipales que regulen la materia de manera más específica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Se entenderán derogadas cuantas determinaciones se establezcan en otras Ordenanzas Municipales, que resulten disconformes con la presente Ordenanza.

En lo que no resulte contradictorio, el resto de Ordenanzas Municipales se aplicarán con carácter supletorio.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor en un plazo de quince días, a contar desde el siguiente, a su íntegra publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.